



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 671 - 2015-GRJ/ORAF

Huancayo, 27 NOV. 2015

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Con Informe Técnico N° 361 -2015-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 11 de noviembre 2015, emitido por Sub Dirección de Recursos Humanos, sobre pago de devengados artículo 1° del D.U. N° 037-94, interpuesto por don JACOB ERIBERTO ROMAN ALIAGA.

CONSIDERANDO:

Que, por Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y por el Principio de Respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las Leyes y reglamentos; el cual también es concordante con lo previsto en el art. N° 126° del DS N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, según el Artículo 5° del Decreto Ley N° 20530: "(...) las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según sea el caso, de una treintava o venticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios (...)" y en merito a ello se generó la Resolución Directoral N° 036-91-DR-HYO, de fecha 04 de marzo de 1991, que reconoce **31 años, 00 meses y 10 días**, como tiempo de servicios efectivamente prestados al estado por parte del Sr. JACOB ERIBERTO ROMAN ALIAGA otorgándosele una pensión mensual de cesantía no nivelable proporcional a dicho tiempo de servicios;

Que, el Artículo 3° del Decreto Urgencia N° 37-94 señala taxativamente que: (...) las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, reglamentada por el D.S. N° 015-83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente (...), motivando que el cálculo para la pensión mensual de cesantía a favor del Sr. JACOB ERIBERTO ROMAN ALIAGA con nivel remunerativo SA-"C", se realizó en un 100 por ciento a los 30 años, límite de edad para cada concepto remunerativo, dando como resultado despues del cálculo matemático para el **concepto Bonificación Especial D.U. N° 037-94** el monto de S/ 185.00 nuevos soles a partir del 1° de julio de 1994, otorgado



2015 NOV 25 11:00
2015 NOV 25 11:00
2015 NOV 25 11:00

1306680
839105



de conformidad al artículo 3° de la norma, que prescribe "las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley 23495, reglamentado por el DS N° 015-83-PCM percibirán la bonificación dispuesta por el presente DU, en la proporción correspondiente". el mismo que se encuentra como parte integrante dentro de los pagos mensuales que se viene ejecutando en la planilla de pensiones;

Que, el art. 1° del DU N° 037-94, establece que a partir del 1° de julio de 1994 el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes en la administración pública no será menor a S/. 300.00 nuevos soles;

- El Ingreso Total Permanente se encuentra definida en el literal a) del artículo 8° del D.S. N°051-94, como aquella percepción regular en su monto y permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y, está constituida como la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación, la bonificación por refrigerio, movilidad. En tal sentido la bonificación especial otorgada en virtud del artículo 3° del DU N° 037-94, **incrementa la remuneración total** del accionante a partir del 1° de julio de 1994, es decir de:

REMUNERACIÓN TOTAL ANTES DE JULIO 1994 A LOS AÑOS DE SERVICIOS 30 AÑOS.	ART. 3° DU N° 037-94 DEL NIVEL REMUNERATIVO SAC A LOS AÑOS DE SERVICIOS 30 AÑOS.	NUEVA REMUNERACIÓN TOTAL A PARTIR DEL 1° DE JULIO 1994 SUPERA LOS 300 NUEVOS SOLES - PENSION NO NIVELABLE.
S/. 130.00	S/.185.00	S/. 315.00

Estando a lo propuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración y Finanzas y en uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° -011-GR-JUNIN/PR, y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 004-2015-GR-JUNIN/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión de reintegro del monto faltante a los S/. 300.00 nuevos soles, del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por superar su remuneración total a julio del año 1994 en S/.315.00 nuevos soles a los años de servicios prestados al estado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, File Personal, Oficina Regional de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL